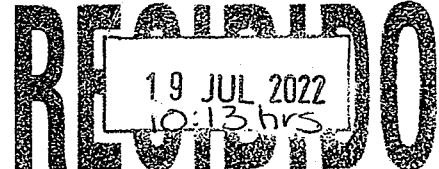


LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de julio del 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
Con Anexo

Quien suscribe Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 22 y 46 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Así mismo se precisa que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZA  
LIC. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y 46 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo precedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 22 y 46 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca**. Basándome en el siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**Oaxaca**, es uno de los Estados de la República Mexicana, con mayor diversidad y patrimonio cultural el cual se encuentra representado en su arquitectura, danza, canto, música, pintura, gastronomía, rituales, vestimenta, ceremonias y juegos tradicionales, bailes y verbenas populares sus calendas, entre otras; elementos que hacen de nuestro Estado un gran atractivos turísticos, que reconoce su origen en sus pueblos originarios y afromexicanos; es así que la **revista Travel + Leisure<sup>1</sup>** **catalogo a nuestra entidad como la mejor ciudad turística del mundo**, sin duda dicho reconocimiento, se otorgó por el patrimonio cultural e intelectual que posee el Estado, el cual siempre le debe corresponder a sus pueblos originarios.

---

<sup>1</sup> <https://www.travelandleisure.com/worlds-best/the-best-cities-in-the-world-2022>

Derivado de lo anterior, es necesario proteger y preservar el patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana; los cuales son y representan en esencia las prácticas ancestrales que nos distinguen como Oaxaqueñas y Oaxaqueños, y de los cuales depende mayoritariamente la economía de nuestro Estado.

Sin embargo no pasa desapercibido que en la actualidad algunas personas se han aprovechado de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, despojándolos de su patrimonio cultural e intelectual, amparados en actos jurídicos ilegales, los cuales en muchos casos, han sido firmados y avalados de forma unilateral por tan solo un integrante de dichas comunidades o pueblos, o en muchos otros casos más, las personas que intervienen en la celebración de esos actos jurídicos ni si quiera pertenecen a esos pueblos o comunidades, lo que ha ocasionado que parte del patrimonio que distingue y enorgullece a esas comunidades, se desincorpore y forme parte de forma exclusiva de la propiedad privada de una tercera persona.

Es así que resulta de vital importancia garantizar la protección y preservación del patrimonio de los pueblos y comunidades indígena o afroamericanas.

Por otra parte en nuestro Estado sigue existiendo desigualdad y discriminación en contra de las mujeres en diversos ámbitos de la vida pública y privada, la cual, atenta contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, de justicia entre otros; imposibilitando la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida, política, económica, social, civil, cultural, acceso a la justicia y seguridad pública, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

### OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad, **proteger el patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas de nuestro Estado**, estableciendo en la **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericano del Estado** que, para su uso, aprovechamiento o comercialización, por parte de terceros, será necesario el acuerdo colectivo y expreso de dichas comunidades y pueblos originarios de conformidad a sus sistemas normativos y bajo su consentimiento libre e informado.

Así también se establece que el Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, la participación plena de las mujeres en la vida civil, cultural, acceso a la justicia y seguridad pública en condiciones de igualdad respecto al hombre.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El artículo 21 punto 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

**La voluntad del pueblo, es la base de la autoridad del poder público;** esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo citado con antelación, establece que la voluntad del pueblo es la máxima autoridad, es así que los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, tienen en sus asambleas o reuniones comunitarias el derecho pleno de decidir sobre su propiedad y protección de su patrimonio cultural e intelectual; respecto de los cuales, a través de su sistema normativo interno, con la mayoría de los habitantes, podrán decidir qué parte de su patrimonio cultural e intelectual puede ser utilizado con el objeto de aprovechamiento o comercialización, por terceras personas.

Los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos encuentran protección y reconocimiento a sus derechos, en diversos Tratados Internacionales de los que México es parte. El **Convenio 169 de la Organización del Trabajo (OIT)**, ratificado por el Estado mexicano, es el instrumento internacional de derechos humanos específico más relevante para la **protección de los derechos de los indígenas**, el cual reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan, en virtud de la particular contribución que han hecho a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales. Es así que, en la Constitución Federal y diversos tratados internacionales, se reconoce de manera relevante a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicano, el derecho a la libre

determinación y autonomía; es así que en los instrumentos jurídicos que se citan a continuación reconocen sus derechos a estos grupos étnicos y son los siguientes:

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la ONU aprobó, con 143 votos a favor, de un total de 192 países, la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**. México fue uno de los adherentes. Esta Declaración representa una herramienta importante para la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas, ya que su firma obliga a los Estados signatarios a considerar estos principios en la elaboración y aplicación de leyes orientadas a las necesidades de los pueblos indígenas y que establece en su artículo 31 numeral 1.<sup>2</sup>

***"Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas"***

***Artículo 31.***

***1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora,***

<sup>2</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf>

*las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.*

(...)

Los Pueblos y Comunidades Indígenas de nuestro Estado, han logrado que **Oaxaca**, sea conocido y admirado en diversas partes del mundo, gracias a su gran variedad y diversidad cultural. De acuerdo a cifras del **INEGI**<sup>3</sup>, **Oaxaca** ocupa el **primer lugar** con hablantes de alguna lengua indígena y el **segundo lugar** con mayor porcentaje de población que se auto-reconoce como afromexicana o afrodescendiente.

En Oaxaca existen **570 municipios** de los cuales **417** se rigen por Sistemas Normativos Indígenas<sup>4</sup>. Los sistemas normativos indígenas son los principios generales, normas orales o escritas que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidas y aplicables en su vida diaria, es decir, el método o la práctica los cuales definen la manera en que la comunidad elige o nombra a sus autoridades y determinan la forma de convivencia. Es por ello que la toma de decisiones de estos pueblos o comunidades indígena y afromexicana se realizan en las "**Asambleas Generales Comunitarias o de ciudadanos**".

El artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas establece que:

Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto **respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones**, en el marco del pluralismo jurídico.

<sup>3</sup><https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/diversidad.aspx>

<sup>4</sup><https://www.ieepco.org.mx/sistemas-normativos/municipios-sujetos-al-regimen-de-sistemas-normativos-indigenas-2018>

Para estos efectos, **se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones;** así como a las **autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades,** elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

**La Asamblea General Comunitaria,** de cualquier pueblo o comunidad indígena, así reconocido, es la máxima autoridad, **a través de la cual se determina la validez y vigencia de sus propias normas y procedimientos,** se eligen a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, y se regulan y solucionan, en general, las actividades de beneficio común de la comunidad.

De conformidad al artículo 2 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los **pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y autonomía para:**

- I. **Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.**
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

(...)

A pesar del reconocimiento internacional del derecho de los pueblos indígenas a conservar y proteger sus prácticas, conocimientos y modos de vida tradicionales, el patrimonio cultural de muchos pueblos indígenas está en peligro y muchos de estos

pueblos no pueden gozar de sus derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas está formado por las prácticas, los conocimientos y los modos de vida tradicionales que caracterizan a un pueblo determinado. Los conservadores de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas deben guiarse por las costumbres, leyes y prácticas de la comunidad y pueden ser individuos, un clan o la población en su conjunto. El patrimonio de un pueblo indígena comprende:<sup>5</sup>

- La lengua, el arte, la música, la danza, la canción y la ceremonia.
- Las prácticas y los conocimientos agrícolas, técnicos y ecológicos.
- La espiritualidad, los sitios sagrados y los restos humanos ancestrales.
- La documentación sobre los elementos precedentes.

En algunos países, los sitios tradicionales y sagrados están explotados o han sido destruidos por la mala voluntad y falta de cuidado de los seres humanos. Muchos de estos sitios de importancia espiritual y cultural son también reservas ecológicas que han sido aprovechadas, conservadas y administradas por los pueblos indígenas por medio de sus conocimientos y prácticas tradicionales. En otros casos, el arte indígena y los materiales sagrados son utilizados sin el conocimiento o la autorización del artista o la comunidad indígena. Muchos artefactos culturales y restos humanos ancestrales que fueron extraídos de los sitios sin la autorización de los pueblos indígenas se conservan en museos y colecciones de todo el mundo. Cada vez más, los pueblos indígenas tratan de conseguir la devolución de estos objetos como signo de respeto por sus tradiciones y prácticas culturales.<sup>6</sup>

En el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, aprobado por la Organización Mundial del Comercio **(OMC) en 1994**, se establecen normas mínimas para la protección de la propiedad intelectual y se prevé un mínimo de protección para la propiedad intelectual de los pueblos indígenas. De conformidad con el Acuerdo, los Estados miembros de la

---

<sup>5</sup><https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuideIPleaflet12sp.pdf>

<sup>6</sup><https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuideIPleaflet12sp.pdf>



OMC tienen la obligación de prestar a los ciudadanos de otro Estado la misma protección que presten a sus propios nacionales. Ahora bien, ello significa que la protección de la propiedad intelectual indígena depende de la adopción por los gobiernos de disposiciones legislativas internas efectivas que protejan claramente la propiedad intelectual de los pueblos indígenas en su territorio. Estos últimos años ha habido cierto número de iniciativas que han puesto de relieve lo inadecuado del derecho internacional en relación con la protección de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas. En 1992 el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) organizaron una Conferencia Técnica sobre los Pueblos Indígenas. **Los participantes recomendaron que las Naciones Unidas elaboraran medidas más eficaces para proteger los derechos de propiedad intelectual y cultural de los pueblos indígenas.**<sup>7</sup>

En virtud de lo anterior es importante conceptualizar lo siguiente:

**El patrimonio** es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras. Con la Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural la UNESCO establece que ciertos lugares de la Tierra tienen un "valor universal excepcional" y pertenecen al patrimonio común de la humanidad, como la selva de Serengeti en el África oriental, las pirámides de Egipto, la Gran Barrera de Coral en Australia y las catedrales barrocas de América Latina. Sin embargo, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial o patrimonio vivo es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural. El patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. Puede también enriquecer el capital social y conformar un sentido de pertenencia, individual y colectivo que ayuda a mantener la cohesión social y territorial. Por otra parte, el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia

---

<sup>7</sup><https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Guide1Pleaflet12sp.pdf>

económica para el sector del turismo en muchos países. Esto también genera nuevos retos para su conservación.<sup>8</sup>

**La propiedad intelectual indígena** comprende las informaciones, prácticas, creencias e ideas filosóficas que caracterizan a cada cultura indígena. Cuando se extrae un conocimiento tradicional de una comunidad indígena, ésta pierde el control sobre la manera de utilizar dicho conocimiento. En la mayoría de los casos, este sistema de conocimientos se formó a lo largo de muchos siglos y es un elemento exclusivo de las costumbres, tradiciones, tierras y recursos de los pueblos indígenas. Estos pueblos tienen el derecho de proteger su propiedad contra su utilización o explotación inadecuadas.<sup>9</sup>

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2° reconoce la composición pluricultural de la nación mexicana, basada en sus pueblos indígenas y comunidades, que habitan en el territorio del país y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. El derecho de los pueblos indígenas radica en la libre determinación y se ejercerá dentro de un marco de constitucionalidad de autonomía que guarde la unidad nacional; lo que se traduce en proteger los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación consistente en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, el pleno ejercicio de sus sistemas normativos internos para la solución de sus conflictos internos; los cuales estarán sujetos bajo los principios Constitucionales que respeten las garantías individuales, los derechos humanos y la integridad de las mujeres. Así también, en la fracción VI del artículo invocado, establece el respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, así como los derechos adquiridos por terceros o por los integrantes de la comunidad, otorga la preferencia del uso y disfrute de los recursos naturales.

Al estar consagrados los derechos de los pueblos indígenas en nuestra Carta Magna, se reconoce el derecho pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural, intelectual, artístico, espiritual científico y medicinal, por lo tanto, tienen el derecho de su uso, aprovechamiento, comercialización y transmisión de estos conocimientos a futuras generaciones de forma exclusiva y solo podrán ser objeto de uso, aprovechamiento o comercialización, por parte de terceros los que

---

<sup>8</sup> <https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio>

<sup>9</sup> <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Guide1Pleafler12sp.pdf>


determinen según sus sistemas normativos y bajo consentimiento libre e informado, que es lo que en esencia esta iniciativa pretende.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 16 establece que el Estado tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.

El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. Reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus expresiones religiosas y artísticas, la protección de las mismas y de su acervo cultural y todos los elementos que configuran su identidad. La protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan.

Las comunidades y los pueblos indígenas y afromexicanos tienen el derecho de decidir sobre su propiedad, el control y la protección de su patrimonio cultural e intelectual, ninguna persona integrante de un pueblo o comunidad indígena a título propio podrá decidir por el pueblo. Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en su artículo 8 y 9 dispone que:

Artículo 8. Todo el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas **se entenderá reservado por el pueblo o comunidad que corresponda y estará prohibida su utilización y aprovechamiento, salvo que éstos otorguen su consentimiento libre, previo e informado,** de conformidad con la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.



Tendrán especial protección sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, sus lugares sagrados y centros ceremoniales, objetos de culto, sistemas simbólicos o cualquier otro que se considere sensible para las comunidades, a fin de garantizar sus formas propias de vida e identidad, así como su supervivencia cultural.

**Artículo 9. Son nulos de pleno derecho los actos, contratos o acuerdos celebrados por algún integrante de una comunidad que, a título individual, haya suscrito o convenido con terceros, que derive en el uso, aprovechamiento o comercialización de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.**

El patrimonio cultural de una comunidad o pueblo indígena o afroamericana es más que un conjunto de bienes tangibles, intangibles, para las personas que pertenecen a ese pueblo o comunidad es un legado, una herencia que se les ha conferido por sus antepasados, de los cuales tienen que proteger y mantener para compartir y transmitir a las generaciones futuras.

Oaxaca es uno de los estados de la República Mexicana con mayor diversidad de cultura y esto la ha posicionado como la mejor ciudad turística del mundo de acuerdo con la revista **Travel + Leisure**<sup>10</sup>. Es importante precisar que nuestro Estado depende de su cultura, la cual se encuentra representada en sus 8 regiones, y por ende en su pueblos y comunidades, la diversidad de colores, sabores, arte y paisajes que existen en Oaxaca, lo ha llevado a ser una de las atracciones turísticas más visitadas por el mundo.

En general, los pueblos indígenas y las comunidades locales son conscientes del valor comercial de sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales y su capacidad para promover el desarrollo económico. Pero muchos de los productos basados en conocimientos y expresiones culturales tradicionales que aparecen en el mercado, desde diseños de ropa a productos farmacéuticos, están **creados por**

<sup>10</sup> <https://www.travelandleisure.com/worlds-best/the-best-cities-in-the-world-2022>

**terceros sin el permiso de las comunidades poseedoras de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales.** Muchos de los objetos, imágenes o símbolos comercializados de esta manera tienen gran importancia para las comunidades indígenas, y su uso no autorizado puede causarles daños económicos, espirituales o culturales.<sup>11</sup>

Por lo anterior, es necesario continuar fortaleciendo la norma jurídica en el estado para asegurar de manera plena y constante la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca, y que dentro de sus prácticas normativas se constituya el respeto a la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual, así como su uso, aprovechamiento o comercialización, así como el derecho a la propiedad que tienen los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, en la relación que guardan con sus territorios y cuya protección es fundamental para el goce de otros derechos como los civiles, políticos, económicos, sociales y el de la propiedad comunal.

De **forma colectiva** los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, deben de tener el derecho de decidir quién o quiénes pueden explotar parte de su patrimonio cultural o intelectual, así como las condiciones para hacerlo, conscientes de los beneficios de la explotación comercial o de investigación de las expresiones, culturales, tradicionales e intelectuales, que sean usufrutuadas por terceros.

Por ello esta iniciativa pretende garantizar el derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de los cuales de conformidad a sus sistemas normativos establecerán cuales serán objeto de uso, aprovechamiento o comercialización por parte de terceros.

Al estar tan expuestos a las visitas de personas extranjeras, la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas quedan expuestas a que otras personas patenten o copien la idea, técnica, forma, colores de su patrimonio cultural e intelectual. Ejemplo de ello es la denuncia que las autoridades del municipio de Santa María Tlahuitolpec, perteneciente a la región de la Sierra Norte de Oaxaca y la Secretaría de Cultura realizaron por "apropiación de cultura y plagio" a la compañía estadounidense Anthropologie, por haber puesto a la venta pantalones con bordados *"donde se aprecia claramente que la colección en venta contiene*

---

<sup>11</sup> [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2014/01/article\\_0003.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2014/01/article_0003.html)

*patrones gráficos copiados indiscutiblemente de la blusa 'Xaam Nixuy'*<sup>12</sup>. Así como este antecedente, existen muchos más donde los extranjeros plagian la cultura oaxaqueña, ante ello veo la necesidad de legislar a favor de los patrimonios culturales de las comunidades o pueblos indígenas o afromexicanas de nuestro estado, para proteger el legado cultural que ellos han conservado y transmitido a través de sus generaciones.

Como se establece en párrafos anteriores; existe un marco jurídico que protege el patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas; sin embargo, existe la preocupación por las lagunas jurídicas que existen respecto a la protección de estos derechos y la manera de **resguardar los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales ante la apropiación y el uso indebido por parte de terceros**, quienes se aprovechan de las necesidades de los pueblos indígenas, por ende es necesario entender y comprender las situaciones política, culturales y económicas de las comunidades indígenas para poder crear soluciones a corto y mediano plazo; como lo es la presente iniciativa que hoy presento, la cual representa un instrumento jurídico práctico para la protección del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, que consiste en:

- La protección del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas por medio de sus propias prácticas y sistemas normativos internos.
- Establecer el objeto de uso, aprovechamiento y comercialización de del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, por parte de terceros.
- Establece la nulidad de los derechos de contratos, convenios o acuerdo celebrados por algún integrante del pueblo indígena o comunidad afromexicana, que a título personal haya suscrito con terceros para el disfrute, aprovechamiento o comercialización de los elementos del patrimonio cultural e intelectual.



---

<sup>12</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/cultura/autoridades-de-oaxaca-acusan-plagio-de-3-marcas-extranjeras-por-disenos-originarios>

- Fomenta la participación de las mujeres en la vida política económica, social, civil, cultural en condiciones de igualdad de género.

En consecuencia y derivado de lo anterior, las comunidades y los pueblos indígenas y afromexicanos tienen el derecho pleno a decidir sobre su propiedad, el control y la protección de su patrimonio cultural e intelectual, ninguna persona integrante de un pueblo o comunidad indígena, a título propio título individual podrá celebrar convenio o contratos con terceros, que derive del uso, disfrute aprovechamiento o comercialización de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por otra parte, es importante establecer en el artículo 46 de la Ley de **Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca**, que, al Estado le corresponderá promover, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, **la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política**, económica, social, **civil**, cultural, **acceso a la justicia y seguridad pública** en condiciones de igualdad, a efecto de lograr su realización, su superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad, de conformidad y en estricta observancia a lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, en su artículo 13 mismo que a la letra dice :

Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, **civil**, cultural, **acceso a la justicia y seguridad pública**.

Es así que se debe preponderar la **Igualdad entre la mujer y el hombre** en todos los aspectos de la vida; en estricta observancia a "*La Declaración Universal de Derechos Humanos*", la cual reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos, nacen **libres e iguales**; ante ello toda persona puede ejercer todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, **sin distinción de sexo**.<sup>13</sup>

<sup>13</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (**ODS**), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas, como un llamado universal a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para en el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad, sin **discriminación alguna contra las mujeres y las niñas**.

La **agenda 2030**, para el desarrollo sostenible, en su objetivo número 5 denominado "**Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**" precisa que; la **igualdad de género** no solo es un derecho humano fundamental, **sino que, es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible**.

La **discriminación contra la mujer**, atenta contra los **principios de igualdad**, de respeto, tolerancia, sensibilidad, de justicia entre otros; imposibilitando la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida, política, económica, social, **civil**, cultural, **acceso a la justicia y seguridad pública**, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Si bien es cierto, en México y Oaxaca se han logrado grandes avances en favor de la igualdad entre mujeres y hombres, aún existen diferencias entre las oportunidades que las mujeres tienen para participar en los diferentes ámbitos de la vida. Por lo que, erradicar toda discriminación contra **las mujeres y las niñas** no es solo un derecho humano básico, es crucial para un futuro sostenible. Está comprobado que **empoderar a las mujeres y las niñas** ayuda al crecimiento económico y al desarrollo de sociedades más equitativas a nivel mundial.

En la actualidad la igualdad entre el hombre y la mujer ha pasado de ser un derecho humano universal, **a representar la base para tener una sociedad igualitaria y con mejores y mayores oportunidades principalmente para las mujeres en todos los ámbitos de desarrollo**.

México, de acuerdo a los datos existentes en el INEGI<sup>14</sup> de 126,014,024 millones de habitantes, **65 millones son mujeres** y 61 millones son hombres, **en el Estado de Oaxaca**, la población es de **4,132,148** de los cuales las mujeres representan el **52.2%** de la población y el 47.8% son hombres, por consiguiente, **la mujer**

<sup>14</sup> <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/mujeresyhombres.aspx?tema=P>



**representa más de la mitad del potencial de la población de nuestro Estado**, por lo que estimo procedente que se impulse notoriamente en el ámbito, **civil, acceso a la justicia y seguridad pública**; lo cual fortalecerán el **empoderamiento de las mujeres** beneficiando el desarrollo económico e integral del Estado.

Desde el 2012 la **ONU mujeres**, en México trabaja para aumentar la oportunidad de acceso económico, político y social de las mujeres rurales e indígenas, ayudando así al empoderamiento de las mujeres de las distintas regiones del Estado de Oaxaca.<sup>15</sup> A partir de los programas que implementa la **ONU mujeres**, tenemos importantes aprendizajes sobre los elementos indispensables para conseguir el empoderamiento económico de las mujeres, la transformación de su propia realidad, participación en el mercado laboral, toma de decisiones y el impacto que causa la participación de las mujeres.

Por el bienestar de las mujeres se debe de tener tolerancia cero **ante la discriminación y violencia**; por ello propongo fortalecer el marco legal, para la existencia de un trato justo e igualitario para que las mujeres cuenten con un desarrollo pleno.

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, debemos de redoblemos esfuerzos para ampliar el acceso de las mujeres a puestos de trabajo, activos, y de infraestructura. Más igualdad, más participación de las mujeres en espacios directivos y mayor acceso al financiamiento.

Existen grupos de población en la sociedad, que debido a determinados factores y características son más vulnerables a que violenten sus derechos y les impidan un correcto ejercicio. En Oaxaca, existe una gran diversidad multicultural donde conviven alrededor de 16 pueblos indígenas, los cuales son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chochohitecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuatls, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques.

Los pueblos indígenas enfrentan uno de los más grandes obstáculos al momento de participar en los diferentes ámbitos de la vida, por el color de su piel, la apariencia física, el sexo, la manera de hablar y por la edad. Las mujeres provenientes de

---

<sup>15</sup><https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2016/01/mujeres-emprendedoras-rurales-en-oaxaca>

pueblos indígenas sufren de mayor discriminación en la mayoría de los ámbitos de la vida diaria.

De acuerdo con cifras del INEGI<sup>16</sup> en el año 2020 en Oaxaca habitaban 1,221,555 mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, ocupando así el Estado de Oaxaca el primer lugar en territorio mexicano con mayor número de hablantes de alguna lengua indígena. Por esta razón las autoridades competentes deben trabajar para garantizar la protección y defensa de los derechos humanos de los grupos vulnerables. De tal manera, en **Oaxaca, estamos obligadas y obligados, a propiciar y construir más y mejores condiciones para la democratización en todos los ámbitos** y así generar para las mujeres condiciones de mayor paridad y ejercer plenamente al ejercicio igualitario.

Ante las acciones discriminatorias que sufren las mujeres, es **necesario resaltar los liderazgos femeninos que favorecen** a la innovación y desarrollo de las empresas, organizaciones y que, en conjunto con los masculinos generan una diversidad que ofrece una visión más amplia para la solución de problemas.

En consecuencia, es necesario legislar a favor del empoderamiento de las mujeres y con el pleno objetivo de lograr la igualdad sustantiva de las mujeres, por lo que desde el ámbito legislativo resulta de vital importancia contribuir, al logro de la igualdad de género y al empoderamiento económico y en consecuencia al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la adopción de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

En nuestro Estado, se condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por ello mi deber como legisladora es propiciar y construir la igualdad sustantiva, así como coadyuvar para eliminar la discriminación en diferentes ámbitos incluidos la **política, económica, social, civil, cultural, acceso a la justicia y seguridad pública** en condiciones de igualdad, que tiendan, **en favor de la participación igualitaria entre mujeres y hombres**; a fin de que la mujer, pueda ejerzan libremente los derechos más fundamentales, es por ello que se tiene que seguir trabajando en la protección de la igualdad de género, en el empoderamiento de la mujer, en la creación y aporte situaciones en donde las mujeres indígenas

---

<sup>16</sup><https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/diversidad.aspx>

puedan participar sin discriminación alguna, teniendo con ello el soporte legal para alcanzar la igualdad y eliminar la discriminación hacia las mujeres.

Por lo que concluimos que es urgente y prioritario favorecer la participación de las mujeres en todas las esferas políticas, **económica, social, civil, cultural, acceso a la justicia y seguridad pública**, nosotras tenemos la capacidad de ser las protagonistas de nuestras vidas y nuestro entorno; lo que implica una evolución en la concientización de las mujeres sobre su estatus y su eficacia en las interacciones sociales, por lo tanto, es de imperiosa necesidad de homologar el artículo 46 de la Ley Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, teniendo en cuenta que la ley de referencia es la máxima en materia de igualdad, como legisladoras y legisladores debemos trabajar para que no exista exclusión en ningún ámbito de la vida contra ninguna persona, en especial contra las mujeres indígenas.

Nuestra labor como legisladoras y legisladores, es realizar las reformas y adiciones necesarias, para generar, seguridad jurídica y protección a la ciudadanía en general y en especial tratándose de las comunidades indígenas o afromexicanas, las cuales como Oaxaqueñas y Oaxaqueños nos enorgullecen.

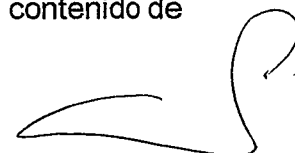
### FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

#### **LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.



**LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y  
 AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 22.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual. El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños, artes visuales y dramáticas.</p>	<p>Artículo 22.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tienen el derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual, respecto de los cuales y en <b>estricta observancia a sus sistemas normativos indígenas y bajo el consentimiento libre e informado, podrán establecer cuáles serán objeto de uso, aprovechamiento o comercialización, por parte de terceros.</b></p> <p><b>Serán nulos de pleno derecho los contratos, convenios o acuerdos celebrados por alguna o algún integrante de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana que, a título individual, haya suscrito o convenido con terceros, que derive en el uso, disfrute, aprovechamiento o comercialización de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</b></p>

<p>Artículo 46.- El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural, en condiciones de igualdad, que tiendan a lograr su realización, su superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.</p>	<p>El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños, artes visuales y dramáticas.</p> <p>Artículo 46.- El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social, <b>civil</b>, cultural, <b>acceso a la justicia y seguridad pública</b> en condiciones de igualdad, que tiendan a lograr su realización, su superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.</p>
--	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

**DECRETO:**

**Único:** Se reforma el artículo 22 y 46 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

Artículo 22.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tienen el derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual, respecto de los cuales y **en estricta observancia a sus sistemas normativos indígenas y bajo el consentimiento libre e informado,**

podrán establecer cuáles serán objeto de uso, aprovechamiento o comercialización, por parte de terceros.

Serán nulos de pleno derecho los contratos, convenios o acuerdos celebrados por alguna o algún integrante de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana que, a título individual, haya suscrito o convenido con terceros, que derive en el uso, disfrute, aprovechamiento o comercialización de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños, artes visuales y dramáticas.

Artículo 46.- El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social, **civil**, cultural, **acceso a la justicia y seguridad pública** en condiciones de igualdad, que tiendan a lograr su realización, su superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.